

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL -
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS**

Manizales, 12 de julio de 2024

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Manizales.

Asunto: Notificación por Aviso.

De la manera más atenta y respetuosa; y en atención a que no se cuenta con datos como dirección de residencia o correo electrónico para hacer efectiva la notificación del acto administrativo de respuesta, comunicación oficial No GS-2024-070275-COMAN - SUBCO de fecha 11 de julio de 2024, por medio del cual se da respuesta a su solicitud con radicado interno Ticket 529523-20240621. Conforme a lo anterior le expresamos:

En este sentido y siguiendo los postulados establecidos en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" le notificamos por medio del presente aviso, el contenido del mismo, anexando copia íntegra del acto administrativo a notificar en tres (03) folios.

Se le informa, además, que contra dicha decisión no procede ningún recurso.

Bajo este contexto se cumplen con los presupuestos impuestos en el artículo ibidem. Aclarando que esta notificación se fija desde el día 12 de julio de 2024 a las 09:30 horas y será retirado el día 19 de julio de 2024 a las 09:30 horas, por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

El acto administrativo permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la ciudad de Manizales, Carrera 25 No 32 50 Barrio lineares.

Atentamente,


Teniente Coronel GIOVANNY PARRA RUIZ
Subcomandante Departamento de Policía Caldas

Anexo: comunicación oficial No GS-2024-070275-COMAN - SUBCO

Elaborado por: PT, Laura Alejandra Zapata Giraldo
Revisado por: TC, Giovanni Parra Ruiz
Fecha elaboración: 11/07/2024
Ubicación: documentos/D2024/00. COMPARTIDA/ARCHIVO 2024/04. ORDENES/06. JUNIO/CR/ET



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
SUBCOMANDO

Nro. GS-2024-070275

/COMAN-SUBCO 13

Manizales, 11 de julio de 2024

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
geremias_63@gmail.com
Manizales-Caldas.

Asunto: Respuesta Queja Ticket No. 529523-20240621.

En atención al asunto de esta comunicación, mediante el cual pone en conocimiento utilizando nuestros canales institucionales "*Web publica PQRS*", el pasado 21 de junio de la presente anualidad, un cúmulo de situaciones relacionadas con presuntos tratos inadecuados al personal de la seccional, aunado a jornadas extensas laborales, lo cual ha generado afectación al clima laboral por parte del Jefe de la Seccional de Inteligencia del Departamento de Policía Caldas, señor Capitán MARLON DAVID GARCÍA. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 del 2015, le indicaremos lo siguiente:

Una vez tuvimos conocimiento de esta querrela, se iniciaron los protocolos para la atención de quejas y reclamos contra la institución. Siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo CRAET "*Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional*", semana No. 026 del 28 de junio de 2024, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 03774 del 18/11/2022. Dichos tramites gozan de reserva legal según disposiciones internas.

En este orden de ideas le indicaremos que una vez se evalúa su inconformidad y las acciones por parte del Comando de Departamento de Policía Caldas, con el fin de que usted conozca, el tratamiento que se decidió brindarle a su queja, así:

Como la modalidad a la cual usted acudió para poner en conocimiento esta presunta anomalía, es el anónimo, y si sus pretensiones tienen como finalidad la corrección de los comportamientos por parte del uniformado en comento, debe tener en cuenta lo siguiente:

Para el caso objeto de este pronunciamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito son inexistentes para determinar la presencia de una falta disciplinaria. Este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer esta presunta conducta irregular.

Es así como se logra vislumbrar, que no se cuenta con un acervo para iniciar una investigación disciplinaria, aunado a que no se relacionan circunstancias de tiempo, modo y lugar de acciones puntuales de un personal policial que presuntamente afectan el bienestar y calidad de vida de los funcionarios adscritos a la Seccional de Inteligencia Policial DECAL, contrariando los preceptos institucionales, pero como lo determina la ley que regula la materia, se insta para que antes de

que prescriba la acción, concretar la queja y aportar pruebas que permitan establecer la relevancia disciplinaria de los hechos denunciados.

En concordancia con lo anterior, como se expresó en los párrafos anteriores, el medio dispuesto para poner en conocimiento esta situación ha sido la queja "Anónima". Según las normas que regulan el asunto, esta modalidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y No procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Del mismo modo, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24 impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

Es preciso indicarle que, atendiendo la facultad oficiosa que le asiste al superior jerárquico del funcionario implicado; por parte del Departamento de Policía Caldas, se ordenó dentro de las actuaciones administrativas y/o preventivas, realizar la consulta del expediente en relación a las quejas recibidas en comento a la Seccional de Inteligencia Policial y que se han impuesto a través del canal institucional dónde se evidencia que entre las actuaciones de verificación realizadas en diferentes visitas de intervención por parte del equipo interdisciplinario se constatan los precedentes a las diferentes diligencias, dónde los resultados refieren:

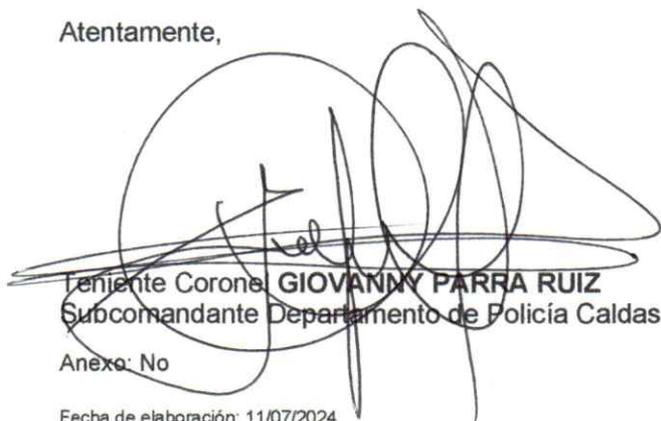
- De manera unánime, referenciaron al Comandante de la SIPOL DECAL: Señor Capitán MARLON DAVID GARCIA DÍAZ y demás mandos del nivel ejecutivo, como personas respetuosas en sus funciones hacia el personal subalterno, aduciendo la existencia de trato óptimo hacia ellos, con comunicación asertiva, buenas relaciones interpersonales, dialogo en grupo, trabajo colaborativo en el interior de la unidad policial con lo cual dinamizan las tareas enfocadas al desarrollo de las tareas ordenadas por el mando institucional, desde su misionalidad en el DECAL.
- Nivel de estrés del personal evidenciado: BAJO.

Asimismo, debemos expresarle que, en su querrela no se aportó elemento material probatorio, que nos permita establecer las acciones que motivaron su querrela u otros pormenores. Ante su falta de acervo probatorio, el Comando del Departamento no encuentra fundamentos para iniciar una investigación disciplinaria u otra acción. Pero, como lo regula la materia, puede usted aportar nuevos elementos que nos conlleven a determinar la presunta infracción a nuestro estatuto disciplinario.

Por lo demás, agradecemos que haya puesto en conocimiento esta situación, y lo exhortamos para que nos siga informando acciones que considere son irregulares y que puedan afectar nuestro servicio de policía o mejorarlo, porque gracias a ello podremos tomar las acciones pertinentes que nos permitan trabajar sobre lecciones aprendidas y no incurrir en errores similares o procedimientos que puedan llegar a considerarse irregulares u omisivos, y así entregar un servicio de calidad a la ciudadanía.

Con fundamento en lo anterior esperamos haber dado trámite satisfactorio a su requerimiento, refrendando de esta manera nuestra firme disposición en la atención oportuna de los diferentes requerimientos, incoados por parte de los ciudadanos que como usted están comprometidos con la veeduría de nuestro servicio policial, por lo tanto, el Comando de Departamento de Policía Caldas, continuará atento a recepcionar todas las sugerencias o peticiones que la comunidad en general y las instituciones, tengan a bien advertir para el dinamismo y mejoramiento constante del servicio de policía, y las que se generen con ocasión de la presente contestación.

Atentamente,



Teniente Coronel **GIOVANNY PARRA RUIZ**
Subcomandante Departamento de Policía Caldas

Anexo: No

Fecha de elaboración: 11/07/2024
Ubicación: D:\2024\ORDENES\JULIO



Elaboró: PT. Laura Alejandra Zapata Giraldo
SUBCO-DECAL



Revisó: TC. Giovanni Parra Ruiz
SUBCO-DECAL

Carrera 25 No. 32-50
Teléfono: 8982900
decal.subco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA